



*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de estadística. Años 2014-2016. (2014060293)*

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2014, el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de estadística. Años 2014-2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 3 de febrero de 2014.

La Secretaria General,  
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación  
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA. AÑOS 2014-2016

En Madrid, a 2 de enero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Jaime Haddad Sánchez de Cueto, Subsecretario de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 2024/2011, de 30 de diciembre, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden AAA/838/2012, de 20 de abril (Boletín Oficial del Estado de 24 de abril), sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, modificada por Orden AAA/1402/2012, de 19 de junio (Boletín Oficial del Estado de 28 de junio).

De otra parte, el Sr. D. Ernesto de Miguel Gordillo, Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud del Decreto 169/2011, de 2 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución del Consejero de 26 de julio de 2011 (DOE n.º 147, de 1 de agosto), dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. Que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.9 de su Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO. Que es preciso, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establecer conexiones entre los servicios estatales y autonómicos e idear las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas en materia de agricultura y ganadería, acordadas por ambas instancias.

Que el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, aprobado por Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración General del Estado.

TERCERO. Que las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste de ejecución de las estadísticas, garantizando el suficiente grado



de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

CUARTO. Que además de los intereses nacionales, es necesario cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de estadística propia del departamento, a través de los correspondientes reglamentos, directivas y disposiciones de la Unión Europea, habida cuenta de la importancia que poseen en la toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas adoptadas.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

#### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es actualizar el ámbito de colaboración, potenciando la misma y propiciando la eficiencia de las Administraciones Públicas firmantes en materia de estadística propia del departamento, a fin de conocer la situación estructural y la evolución coyuntural, de interés para el conjunto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados con las materias de agricultura y ganadería.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. ACTUACIONES.

1. En la información y estadísticas para fines estatales, corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente las siguientes actuaciones:
  - Planificar las operaciones estadísticas de los planes sectoriales y las que le sean asignadas al departamento en el Plan Estadístico Nacional.
  - Establecer las metodologías y calendarios de las operaciones estadísticas que vayan a ser realizadas por las Comunidades Autónomas en el marco del presente Convenio.
  - Realizar los controles técnicos necesarios, para garantizar la homogeneidad estatal de las operaciones estadísticas.
  - Enviar a la Comunidad Autónoma de Extremadura los textos de los Convenios Específicos, referidos en la Cláusula tercera, a fin de su posterior tramitación.
  - Fijar en los Convenios Específicos la contribución financiera que aportará a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las operaciones estadísticas.
2. En la información y estadísticas para fines estatales, corresponden a la Comunidad Autónoma las siguientes actuaciones:
  - Llevar a cabo las fases de las operaciones estadísticas que se acuerden en los Convenios Específicos que se suscriban de conformidad con lo previsto en la Cláusula tercera, para la ejecución de las estadísticas que de acuerdo con los Convenios Específicos vayan a ser realizadas por las Comunidades Autónomas.



- Enviar los datos obtenidos, así como la información complementaria de las operaciones estadísticas establecidas en los Convenios Específicos, según los calendarios previstos.
  - Gestionar, en su caso, el presupuesto asignado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la recogida de la información estadística.
3. Con independencia de lo anterior, por iniciativa del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en colaboración con una representación de las Comunidades Autónomas, se desarrollarán de manera coordinada y mediante la creación de los grupos de trabajo que se consideren oportunos, las siguientes funciones:
- La revisión metodológica de las operaciones estadísticas actualmente existentes.
  - La metodología de las nuevas operaciones que se vayan a iniciar.
4. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos que se suscriban.
5. Ambas partes se comprometen a participar en aquellos grupos de trabajo que traten materias relativas al presente Convenio.
6. En las publicaciones que realice el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

#### CLÁUSULA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actuaciones referidas en la Cláusula segunda, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, que determinarán las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

#### CLÁUSULA CUARTA. SECRETO ESTADÍSTICO.

Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

#### CLÁUSULA QUINTA. COSTE ADICIONAL.

Cuando del proceso de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

#### CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN.

El presente Convenio Marco entrará en vigor el día de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. RESOLUCIÓN.**

Este Convenio Marco podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

En los correspondientes Convenios Específicos de colaboración que se suscriban se recogerá, en el supuesto de resolución anticipada de este Convenio Marco, la forma de terminar las actuaciones que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA OCTAVA. JURISDICCIÓN.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se halla excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1. c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE  
PD (Orden AAA/838/2012 de 20.04.2012, modificada  
por Orden AAA/1402/2012, de 19.06.2012),  
EL SUBSECRETARIO,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA  
DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA,

Fdo.: Jaime Haddad Sánchez de Cueto

Fdo.: Ernesto de Miguel Gordillo

• • •